

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### CREACIÓN DEL RÉGIMEN DEL TELETRABAJO PARA EL EMPLEO PRIVADO

**Artículo 1°.** **Objeto y ámbito de aplicación.** La presente ley tiene como objeto creación de un régimen regulatorio aplicable al empleo privado en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2°.** **Concepto.** Se entiende por teletrabajo a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios de naturaleza laboral realizado total o parcialmente en el domicilio del trabajador o en lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.

**Artículo 3°.** **Medios de teletrabajo.** Conforme lo dispone el artículo 2° de la presente ley, a los fines de la ejecución del teletrabajo resultarán aplicables todo tipo de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, las cuales podrán incluir especialmente modalidad de video llamadas, comunicaciones telefónicas, mensajes de texto, y cualquier otro medio acordado que resulte viable a los fines de su ejecución.

**Artículo 4°.** **Garantías, derechos y obligaciones.** A los fines del teletrabajo y de la presente ley, resultan aplicables los derechos, garantías y obligaciones de los trabajadores contenidos en los respectivos Convenios Colectivos de trabajo, la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, así como todas las disposiciones de naturaleza laboral que regulen el ámbito privado.

Asimismo, bajo la modalidad de teletrabajo resulta plenamente operativa la actividad sindical.

**Artículo 5°. Jornada.** La jornada laboral para los trabajadores en la modalidad de teletrabajo será determinada por los respectivos Convenios Colectivos de trabajo con especial cumplimiento de los derechos emergentes de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias, de las demás disposiciones laborales que resulten aplicables y de la naturaleza de tareas prestadas por el trabajador.

**Artículo 6°. Elementos de trabajo.** El empleador deberá proveer a los trabajadores, como mínimo y siempre que resulten compatibles con la naturaleza de la tarea prestada por el trabajador, los siguientes elementos:

a) Una (1) computadora portátil o de escritorio, cuyas disposiciones técnicas sean compatibles con la naturaleza de la tarea prestada y garanticen su normal funcionamiento; con su respectivo mouse y cargador si correspondiere;

b) Un (1) teléfono móvil, en aquellos casos donde la tarea requiera comunicación por ese medio con el empleador. En dicho caso, los costos de mantenimiento de la línea estarán a cargo del empleador.

c) Un (1) botiquín de primeros auxilios;

d) Una (1) cámara web, siempre que se adopte la modalidad de video llamadas y la tarea así lo requiera;

Los presentes elementos no son taxativos y serán regulados por los Convenios Colectivos de Trabajo pudiendo modificarse por dichos convenios siempre que la naturaleza de la tarea prestada así lo requiera.

**Artículo 7°. Actividad docente.** Sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios Colectivos de Trabajo, a los fines de interpretación de la presente ley, y de lo dispuesto por el artículo 6° de la misma, se tendrán en especial consideración las circunstancias y la naturaleza de la actividad docente en todos sus niveles.

**Artículo 8°. Capacitación.** Los trabajadores que presten tareas a través del teletrabajo, ya sea de forma total o parcial, deberán ser debidamente capacitados para llevar a cabo dichas tareas. La capacitación estará a cargo del empleador.

**Artículo 9°. Asistencia Técnica.** El empleador, por sí o por medio de terceros, deberá proveer asistencia técnica al trabajador en lo relativo al uso y desempeño de todas las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

**Artículo 10°. Seguridad e Higiene.** La Autoridad de Aplicación deberá adecuar las normas relativas a seguridad e higiene en la modalidad de teletrabajo.

**Artículo 11°: Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).** El empleador deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) a la que estuviera afiliado, la ubicación de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, indicando:

- a) Listado de trabajadores (apellido, nombres y C.U.I.L.);
- b) Lugar y frecuencia de teletrabajo, incluyendo la cantidad de días y horas a la semana, así como todo dato pertinente a la jornada laboral;
- c) Tareas asignadas a los trabajadores.

Asimismo, la autoridad de aplicación dictará las normas pertinentes para la inclusión de enfermedades causadas por el tipo de actividad establecidas por el Art. 6 de la Ley 24557.

**Artículo 12°. Inspecciones.** A los fines de verificar el cumplimiento de la presente ley los representantes de los trabajadores a través de las respectivas asociaciones gremiales y la autoridad de aplicación se encuentran facultados para realizar inspecciones al lugar donde el trabajador bajo la modalidad de teletrabajo presta tareas.

**Artículo 13°. Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14°. De forma.** Comuníquese el Poder Ejecutivo Nacional

## FUNDAMENTOS

*Señor Presidente:*

El lamentable surgimiento del coronavirus, COVID-19, con origen en la ciudad de Wuhan, China, ha generado diversas consecuencias drásticas en materia sanitaria, política, económica y hasta social en la mayoría de los países del mundo. Tales fueron esas dramáticas consecuencias, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo del 2020, emitió un comunicado declarando como pandemia el avance de esta nueva enfermedad de carácter virósico.

El origen asiático del virus y su posterior traslado al continente europeo, hizo que nuestro país tuviera un período de tiempo que permitió a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, junto con sus autoridades competentes, anticiparse a la irrupción del coronavirus en el territorio nacional, en el sentido de que se ejecutaron una serie de medidas para contener y controlar el avance de esa enfermedad, a los efectos de evitar un colapso de nuestro sistema de salud.

Entre las diversas disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional se encuentra la del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, lo cual ha generado que las prestaciones de tareas laborales por parte de los trabajadores hayan cambiado de modalidad.

Es decir, a partir de dichas medidas se empezó a llevar a cabo en la realidad el trabajo a distancia o teletrabajo.

Así las cosas, resulta preciso e indispensable la creación de una regulación legal que contemple las distintas variables, contingencias y particularidades que presenta dicha cuestión.

En este sentido, proponemos la creación de un régimen que defina al teletrabajo así como que asegure una serie de derechos y obligaciones para los sujetos intervinientes.

En vistas que el presente proyecto tiene como fin la regulación del teletrabajo en el ámbito privado es que corresponde tomar como base la Ley de Contrato de Trabajo y plasmar ciertos contenidos mínimos y reglas mínimas

En este sentido se plantea la igualdad de derechos y ciertos elementos que debe aportar el trabajador al empleador , así como prestar especial atención a los docentes que están realizando un gran esfuerzo en este contexto.

Asimismo proponemos que el empleador deberá proveer asistencia técnica al trabajador en lo relativo al uso y desempeño de todas las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

También proponemos que todos los gastos en los que incurra el trabajador a causa del teletrabajo y de los elementos utilizados para tal fin deberán ser reembolsados por el empleador. A tales fines se tendrá especialmente en cuenta los gastos en concepto de servicio de internet, telefonía celular y servicio eléctrico.

De conformidad a los motivos hasta aquí expuestos, solicito a mis pares legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.